



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220003100
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADO: EDINSON PUSHAINA PUSHAINA

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** y en contra de **LIBERTO LOPEZ JUSAYU** por el capital de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.759.581)** contenido en el **Pagaré No. 5173855** aportada como título valor más los intereses corrientes y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

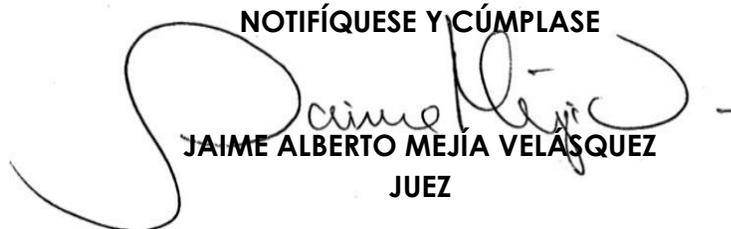
La notificación a la demandada se surtió el día 26 de febrero del 2022, agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos e-entrega aportada al proceso. A la fecha se ha vencido el termino de traslado y el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **EDINSON PUSHAINA PUSHAINA**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ